



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones



CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
26 ENE 2017
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 12:31a

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Reg 1126

San Borja, 24 de enero de 2017

0 35641

OFICIO N° 027 -2017-INICTEL-UNI-DE

Señor
Guillermo A. Bocangel Weydert
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones
Presente. -

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE DATOS
25 ENE 2017
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 15:00

Asunto : Opinión sobre "Proyecto de Ley que modifica los Artículos 30° y 70° -A de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión".

Ref. : Oficio N° 879-2016-2017-CTC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez por medio del presente le hacemos llegar nuestra opinión sobre el proyecto de la referencia, en el que se resume lo manifestado por uno de nuestros asesores sobre la no conveniencia de la modificación de la Ley 28278.

Adjuntamos el análisis y opinión del experto Ing. Jorge Menacho Ramos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



[Handwritten signature]

Abog. José Antonio Sosa Risso
Director Ejecutivo (e)
INICTEL-UNI

JSR/clp

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR LA LEY DE Radio y TV 28278

-Análisis de los artículos de la Ley 28278 para ser modificados.

TÍTULO TERCERO

LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

1, Para operar servicios de Radiodifusión se debe tener una resolución autorización del MTC

Artículo 20.- Contenido de la resolución

La resolución de autorización debe contener las características técnicas de la respectiva estación radioeléctrica, así como las condiciones esenciales que rigen la prestación del servicio de radiodifusión. Se consideran condiciones esenciales:

- a) La modalidad de operación del servicio.
- b) La frecuencia o canal asignado, y
- c) La finalidad bajo la cual se otorga la autorización

2, Para dejar sin efecto una autorización de operación de los servicios de Radiodifusión

Artículo 30.- Causales para dejar sin efecto la autorización.

La autorización quedará sin efecto por:

- a) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del período de instalación y prueba.
- b) Incumplimiento, por más de dos (2) años consecutivos, del pago del canon por la utilización del espectro radioeléctrico o la tasa por explotación comercial del servicio.
- c) Suspensión de la prestación del servicio de radiodifusión, en los plazos que establezca el Reglamento.
- d) Renuncia del titular de la autorización.
- e) Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, previo requerimiento.
- f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases del concurso público.



Para dejar sin efecto la autorización, se requerirá de resolución expedida por la autoridad competente.

**LIBRO CUARTO
RÉGIMEN SANCIONADOR DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SECCIÓN
PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 70.- Autoridad competente

Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán verificadas, evaluadas, determinadas y sancionadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Para el caso de infracciones referidas a la programación de los servicios de radiodifusión y al incumplimiento de la prestación del servicio de acuerdo con la clasificación contenida en los artículos 9 y 10 de la Ley, se requiere la opinión previa del Consejo Consultivo de Radio y Televisión.

CONCORDANCIA

"Artículo 70-A.- Medidas correctivas

La autoridad competente puede dictar medidas correctivas destinadas a corregir o cesar la situación irregular detectada.

El acatamiento debidamente comprobado de la medida correctiva no da lugar a inicio del procedimiento sancionador.

De verificarse la misma situación irregular en el lapso de tres años contados desde la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, no procede dictar nueva medida correctiva y se inicia el procedimiento administrativo sancionador." (*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3 de la Ley N° 30216, publicada el 02 julio 2014.

- **MODIFICACIONES PROPUESTAS:**

Para el artículo 30 se propone agregar lo siguiente:

*Para dejar sin efecto la autorización se requerirá previamente al titular , el respectivo cumplimiento en un plazo **no menor de 30 días contados desde su emplazamiento** , a cuyo vencimiento se expedirá la resolución que deja sin efecto la respectiva autorización.*

Para el artículo 70-A. Medidas correctivas :

*Se propone que la autoridad competente deberá dictar medidas destinadas a corregir o cesar una situación irregular detectada **antes de iniciar un procedimiento sancionador**. El acatamiento comprobado, por parte del **Ministerio** de la medida correctiva no da lugar a inicio del procedimiento sancionador.*

- **COMENTARIOS:**

Por el análisis de los articulados de la Ley 28278 de Radiodifusión vigente las propuestas de modificación están dirigidas a flexibilizar para los actuales titulares que se encuentran incumpliendo con lo estipulado en autorización que se les concedió y de este modo también aplicable por ser cosa juzgada para los nuevos que soliciten una autorización es por eso que proponen una modificación de estos artículos.

- **PROPUESTA**

La radiodifusión en el Perú, requiere el cumplimiento con lo estipulado en la Ley porque la normativa vigente está acorde con la política de contar con un espectro radioeléctrico bien administrado por el MTC y acorde con las recomendaciones de UIT por ser signatario de este organismo internacional y por tratarse de un recurso natural que pertenece a todos los peruanos.

En este caso si se trata de algunos concesionarios que por razones de fuerza mayor incumplan con lo estipulado en las resoluciones respectivas, el MTC resuelva estos casos por la vía administrativa.

NO DEBE APROBARSE UNA MODIFICACIÓN DE LA ACTUAL LEY DE TELECOMUNICACIONES.



Ing Jorge Menacho Ramos.

CIP 8459

Lima 28 de diciembre del 2016

Lima 04 de enero del 2017

Señor Ingeniero

José Oliden M.

Director Ejecutivo del INICTEL-UNI

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirle la presente, con relación al oficio N° 879-2016-2017-CTC/CR del señor Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

A continuación le describo los considerandos que sustentan las razones de esta ampliación, para uso interno de su despacho, relacionados con la opinión de ésta Asesoría Técnica que le envié con fecha 28 de diciembre del año pasado:

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, es el organismo Estatal que administra el uso adecuado del Espectro Radioeléctrico en el Perú recurso natural no renovable que siendo patrimonio de la humanidad en el caso del Perú es de todos ciudadanos,
- Por ser un recurso natural escaso, la función del MTC es como administrar a través las realiza a través de la normas de la Ley General de Telecomunicaciones y para el caso de la radiodifusión sonora y de televisión, por la Ley de Radiodifusión N°28278. Ambos dispositivos son concordantes con las Recomendaciones Internacionales de la UIT
- Como el Espectro Radio es un recurso natural mundial las Recomendaciones internacionales de la UIT tiene por finalidad proteger de todas las interferencias técnicas que se puedan producir por las estaciones terrestres de radio y televisión.

- Las autorizaciones otorgadas por el MTC para el funcionamiento adecuado de las estaciones de Radio y Televisión en el Perú tienen como finalidad preservar el buen uso de Espectro Radioeléctrico. y formalizar el buen funcionamiento de dichas estaciones para ser inscritas en el Registro Mundial de la UIT.
- La flexibilización para el cumplimiento de la reglamentación vigente puede dar lugar a la informalidad que debería ser evitada para que todas las emisiones en el Perú cumplan con los acuerdos internacionales y aumentar la informalidad
- Por tanto es el MTC puede resolver estos casos por la via administrativa, por razones de fuerza mayor, evitando de este modo las modificaciones y evitar el uso político.

Por tanto considero que es inconveniente la modificación de Ley, por el Congreso de la República

Sin otro particular.

Atentamente



Ing. Jorge Menacho Ramos

CIP 6459

Asesor de la D.E